

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Junio Veinticuatro de dos mil veintiuno

El doctor ROBINSON LEON TORRES en su condición de endosatario en procuración propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor MAURICIO LOPEZ; se allega la letra de cambio de fecha 15 de Febrero de 2019 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00) debidamente diligenciada. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo del señor MAURICIO LOPEZ, mayor de edad y vecino de este municipio y a favor de ROBINSON LEON TORRES por las siguientes cantidades: la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00) por concepto de saldo a capital de la letra de cambio de fecha 15 de Febrero de 2019; y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de Mayo de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a ROBINSON LEON TORRES como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

***JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***bc1a2e4c5522be86bfc976b4061b331e57e5b05d3810aa08a48170183de0e
d57***

Documento generado en 24/06/2021 03:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>